



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06566-2006-PA/TC  
EL SANTA  
JORGE ALAN CHÁVEZ ANDÍA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Alan Chávez Andía contra la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, de fojas 181, su fecha 12 de diciembre de 2005, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos con la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Presidencial N.º 011-2004-SBPCH-PD, de fecha 13 de abril de 2004, que le impone la sanción administrativa de destitución; y que, por consiguiente, se ordene a la emplazada que lo reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que la Comisión de Procesos Disciplinarios no estaba conformada de acuerdo a ley, por lo que sus acuerdos son nulos.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06566-2006-PA/TC  
EL SANTA  
JORGE ALAN CHAVEZ ANDÍA

anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)